



RESOLUCIÓN POLICIVA No

227

23 ABR 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el Archivo de las presentes diligencias.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente trámite por diligencias allegadas por la gerencia de planeación e infraestructura las cuales constan de:

1- Boleta de citación al señor **Fidel Antonio García**.

2- Descargos rendida el diecinueve (19) de octubre del dos mil once (2011) por el señor **FIDEL ANTONIO GARCIA BOLIVAR**, quien manifestó ser el propietario del establecimiento denominado **VENTA DE CARNES**, Ubicado en la chuntame siete vueltas, desarrollando la actividad de venta de **CARNE**, Y a la fecha no cumple con la documentación para el funcionamiento del mismo, por lo que se procedió a realizar **requerimiento** a fin de cumplir con lo establecido en la Ley 232 de 1995, Art. 4 No 1.

3- Se allega documentación el dieciséis(16) de noviembre del dos mil once(2011) :

- Uso de suelo viable
- Cámara y comercio
- Registro de inscripción tributaria
- Acta de control de sanidad con concepto PENDIENTE.
- Derecho de autor

4-mediante oficio de marzo siete 07 del dos mil doce (2012) la directora local de salud nos informa que una vez verificada por parte de el profesional de saneamiento ambiental establecimiento **expedio de carnes siete vueltas** cuanta con un concepto de favorable al cumplir totalmente con las condiciones sanitarias.

CONSIDERANDOS

La Ley 232 de 1995 señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515¹ del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

1 El artículo 515 del Co. de Co., establece: Se entiende por establecimiento de Comercio un conjunto de bienes organizado por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

Progreso con Responsabilidad Social



ARTICULO 2°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo**, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por - Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento.”) Negrilla fuera del texto.

Así mismo el Artículo 2 del Decreto 1879 de 2008, establece que:

“Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los, requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

a. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

b. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación”. Negrilla fuera del texto.

Es por ello que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar, siendo el primero que en el lugar donde se encuentre sea permitido el uso específico del suelo para desarrollar la actividad comercial del establecimiento. La determinación de si una actividad esta permitida esta dada por las normas que reglamentan el uso del suelo, y por ello es la administración quien directamente puede verificar dicha situación.

Lo anterior toda vez que la reglamentación de los usos del suelo busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles, siendo uno

Progreso con Responsabilidad Social



de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios¹.

Por lo que se debe señalar que los usos del suelo aprobados por el Concejo Municipal para el sector urbano y respecto de las áreas de tratamiento de Consolidación, como lo es el predio sobre el cual se desarrolla la actividad comercial objeto de las presentes diligencias, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 021 de 2008, Art. 69, establece como uso compatible el comercial grupo II, como es el caso de la actividad desarrollada en el establecimiento **EXPENDIO DE CARNES SIETE VUELTAS**

Las actividades comerciales desarrolladas deben adecuarse a los usos establecidos en el mismo, y en especial a los definidos por el Artículo 60 y 61 del Acuerdo 021 de 2008. Por ello, para desarrollar un uso comercial Tipo I Comercio y Servicios de Cobertura Local, Tipo II Comercio y Servicios de Cobertura Municipal o Zonal, es necesario que la actividad este permitida en el sector y que la estructura del inmueble sea apta. De acuerdo a lo expresado por el señor: **FIDEL ANTONIO GARCIA BOLIVAR**. La actividad que desarrolla en el **EXPEDIO DE CARNES SIETE VUELTAS** y según lo conceptuado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, la actividad comercial desarrollada corresponde a la misma informada por el señor **FIDEL ANTONIO GARCIA BOLIVAR** es viable su desarrollo en chuntame siete vueltas.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta que el establecimiento objeto de las diligencias cumple con la documentación y demás normas, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia del Desarrollo Administrativo

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de estas diligencias, adelantadas contra el establecimiento de comercio denominado **EXPENDIO DE CARNES SIETE VUELTAS**, Ubicado chuntame siete vueltas, de propiedad de el señor **FIDEL ANTONIO GARCIA BOLIVAR**, Identificad con la cédula de ciudadanía No 80.501.246 de Cajicá – Cund, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

¹ Fines del Plan de Ordenamiento Territorial de Cajicá.



23 ABR 2012

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación o por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, y ante el mismo funcionario que profirió la decisión.

ARTICULO TERCERO: Una vez legalmente en firme, Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Gerente de Desarrollo Administrativo

Proyecto y digito: Myriam. A
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez

Progreso con Responsabilidad Social